REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SG F5

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

0WYOOG1FNE

# Trámite	145767
Codigo validación	0WYOOG1FNE
Tipo de documento	MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción	18-jul-2013 14:12
Numeración documento	067-apb-id-13-d
Fecha oficio	18-jul-2013
Remitente	PAEZ BENALCAZAR ANDRES TARQUINO
Razón social	

Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Anexa: 5. Hojas

Quito, 18 de julio del 2013
Oficio No. 067-APB-ID-13-CL

Señora
Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **Proyecto de Ley que Prohíbe la Tenencia de Animales Silvestres, Nativos o Exóticos, en Circos y Espectáculos Públicos,** a fin de que se sirva dar el trámite de Ley para su aprobación.

Atentamente,

ASAMBLEA NACIONAL
ANDRES PAEZ BENALCAZAR
ASAMBLEISTA POR PROVINCIA DE PICHINCHA

Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEÍSTA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA TENENCIA DE ANIMALES SILVESTRES, NATIVOS O EXÓTICOS, EN CIRCOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Mae Montaño

DIEGO SALGADO

PAVEL CHICA

HENRY CUCALÓN CHACHO

Pedro Mastrocueva

PATRICIO DONOSO

Ricardo MANCAYO

WILSON CHICAIZA

RAÚL AUQUILLA ORTEGA

Luis Fdo. Torres

Cristina Reyes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA TENENCIA DE ANIMALES SILVESTRES, NATIVOS O EXÓTICOS, EN CIRCOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales señala, entre otras precisiones, que todo animal posee derechos; que el desconocimiento y el desprecio de dichos derechos ha conducido y sigue conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; y, que la educación debe enseñar desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

En los actuales momentos la legislación internacional sobre esta materia es muy amplia y diversa, prohibiendo el uso de animales de la vida silvestre sean nativos o exóticos en espectáculos públicos; y peor aún, que se los mantenga en cautiverio y en condiciones de encierro, lejos de su entorno natural.

Esta penosa situación se refleja en muchos animales silvestres de especies nativas y exóticas que permanecen cautivos en circos y en ciertos espectáculos públicos, si así puede llamárselos. Estos animales son utilizados indiscriminadamente para obtener provecho personal y sometidos a fines mercantiles que atentan directamente contra sus derechos. Sus condiciones de encierro son miserables, su alimentación es pésima, se los somete a constantes maltratos físicos, se los aísla de su entorno natural y se comete toda clase de abusos con el único propósito de obtener réditos económicos injustificables. Una manera de sacar provecho infamemente de estos animales se encuentra en los denominados circos, que los mantienen en cautiverio en condiciones degradantes.

Incluso existen muchos casos de animales que, como producto de las precarias condiciones de encierro en las que los mantienen, han adquirido enfermedades graves que finalmente terminan con su existencia.
Por ello que es fundamental establecer ciertas regulaciones relacionadas con el control del comercio ilegal de animales, el decomiso de las especies y las sanciones a los infractores.

Nótese que la Constitución de la República establece los derechos de la naturaleza, entre los cuales se incluyen los derechos de los animales. No obstante, nuestro sistema jurídico de protección de la biodiversidad tiene un vacío en cuanto a la protección de los animales silvestres y de especies nativas y exóticas en circos o espectáculos públicos. Tampoco la Ley

Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, contempla esta prohibición que se propone, como tampoco lo establece la Ley de Gestión Ambiental. Es por ello que mediante la incorporación de normas de interés común relativas a la naturaleza, al medio ambiente o la vida silvestre, estas leyes específicas serán un aporte vital para evitar el comercio ilícito, el maltrato y todo tipo de daños que se irrogan a estos animales.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República establece un Estado constitucional de derechos y justicia, consagrando el respeto a los derechos garantizados en esta norma suprema;

Que el contenido del Art. 73 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de las especies";

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, establece que "Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos de existencia";

Que la misma Declaración menciona que "Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libremente en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse." ;

Que el Art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental expresa que "Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley el decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción";

Que el marco legal que regula a las especies de la flora y fauna silvestre tiene un vacío legal que no permite sancionar el abuso en contra de animales silvestres;

Que es inadmisible que animales silvestre nativos o exóticos sean mantenidos en cautiverio y en condiciones denigrantes que provocan su sufrimiento y los exponen a su extinción;

La Asamblea Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY QUE PROHÍBE LA TENENCIA DE ANIMALES SILVESTRES, NATIVOS O EXÓTICOS, EN CIRCOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ley es de cumplimiento obligatorio y rige en todo el territorio nacional.

Art. 2.- OBJETO.- Se establece como propósito fundamental, el prohibir en todo el territorio nacional, sin distinción de ninguna naturaleza, que animales de la vida silvestre sean nativos o exóticos se mantengan en cautiverio en los denominados circos. Esta prohibición se extiende para quien o quienes lucran de los animales silvestres efectuando cualquier tipo espectáculos públicos o privados o cualquier actividad lucrativa.

Art. 3.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.- Las siguientes definiciones utilizadas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se aplicarán también para efectos de la presente ley:

Fauna nativa.- Animales propios del país o de una región.

Fauna silvestre.- Para los efectos de esta Ley, la fauna silvestre está constituida por:

1.- Los animales silvestres, sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal, en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico; **y,**

2.- Las especies domésticas que deban ser manejadas como silvestres para evitar su extinción, o con fines de control.

Hábitat.- Lugar donde se desarrollan una o varias especies de fauna o flora.

Art. 4.- RESTRICCIÓN.- Se prohíbe que animales de la vida silvestre de especies nativas y exóticas alejados de su hábitat natural, se mantengan en estado de confinamiento o maltrato en circos o lugares públicos o privados destinados a espectáculos públicos.

Art. 5.- IMPEDIMENTO.- Todas las autoridades, sin distinción alguna, salvo las que determina la Ley para otros fines, no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones a personas jurídicas o naturales o a representantes o agentes de circos, para que mantengan en cautiverio a animales de la vida silvestre sean especies exóticas o nativas, para que sean utilizados en espectáculos públicos o en cualquier otra actividad, lucrativa o no, que ponga en riesgo su integridad y bienestar, salvo las que la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre lo determina.

Art. 6.- DECOMISO.- Están facultados para decomisar los animales de la vida silvestre que se encuentren cautivos en circos o en lugares públicos o privados, todas aquellas autoridades competentes que tienen la potestad legal o reglamentaria para hacerlo.

Art. 7.- SANCIONES.- Los propietarios de circos o cualquier otra persona natural o jurídica. que mantengan en cautiverio a animales de la vida silvestre, sean exóticos o nativos, contraviniendo las disposiciones de esta ley, serán sancionados con el decomiso de los animales, con la imposición de una multa de veinte salarios mínimos del trabajador en general y con el pago de todos los gastos que demande el traslado, alimentación, curación y reintegración a su entorno natural, de los animales decomisados.

Estas sanciones son independientes de las que contemplan la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre como también la Ley de Gestión Ambiental para el tráfico de especies de animales silvestres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se establece el plazo de noventa días para que los circos o tenedores de animales de la vida silvestre nativos o exóticos, salvo los que las leyes vigentes lo permiten, entreguen voluntariamente a las autoridades competentes dichos animales. El incumplimiento de esta disposición será causal de la aplicación del precedente Art. 6.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito a los.....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO PAN-GR-2013-0162

DE: **GABRIELA RIVADENEIRA**
Presidenta

PARA: **DRA. LIBIA RIVAS O.**
Secretaria General

ASUNTO: Difundir Proyecto

FECHA: Quito, 23 JUL. 2013

Señora Secretaria, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el ***"PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA TENENCIA DE ANIMALES SILVESTRES, NATIVOS O EXÓTICOS, EN CIRCOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS"***, remitido por el asambleísta Andrés Páez Benalcázar, mediante oficio No. 067-APB-ID-13-CL; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente

Atentamente,

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
23-07-13
13:16

JR
Tr. 145767